

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 80/2018**

Medidas cautelares No. 1172-18

Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz respecto de Nicaragua  
(Integrantes de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, y de la Mesa de Diálogo en representación del Movimiento Campesino)

15 de octubre de 2018

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según solicitud recibida<sup>1</sup>, los propuestos beneficiarios formarían parte de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, participando en diversos momentos en el Diálogo Nacional en representación del Movimiento Campesino. En ese marco, los propuestos beneficiarios estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones y actos de violencia tras las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua.

2. Tras ser recibida la solicitud, en el marco de las labores del Mecanismo de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), la Comisión recibió información relacionada con la situación del señor Medardo Mairena el 27 de julio, 2 de agosto y el 20 de septiembre de 2018. Respecto del señor Mario Lener Fonseca Díaz, la Comisión recibió información adicional el 21 de septiembre de 2018.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como sus núcleos familiares, se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) asegure que las condiciones de detención de Medardo Mairena se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria de Medardo Mairena atendiendo a su condición de salud y de conformidad con los recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, facilite el acceso del señor Medardo Mairena a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la

<sup>1</sup> La solicitud fue recibida el 16 de julio de 2018 relacionada con diversos integrantes del Movimiento Campesino.

presente medida cautelar y evitar así su repetición.

## II. ANTECEDENTES

4. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes<sup>2</sup>. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos<sup>3</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas<sup>4</sup>.

5. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados<sup>5</sup>. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos<sup>6</sup>; periodistas<sup>7</sup>; familiares de víctimas personas fallecidas<sup>8</sup> y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018<sup>9</sup>.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de

<sup>2</sup> CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

<sup>3</sup> OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-023/18](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18)

<sup>4</sup> Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

<sup>5</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>6</sup> Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>7</sup> La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

<sup>8</sup> La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>9</sup> CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana<sup>10</sup>. La CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”<sup>11</sup>.

7. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”<sup>12</sup>. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua<sup>13</sup>.

8. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recordó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares<sup>14</sup>.

9. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera<sup>15</sup>. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

10. Durante su estancia en el país el MESENI ha constatado “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas

<sup>10</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>11</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>12</sup> CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

<sup>13</sup> CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

<sup>14</sup> CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

<sup>15</sup> CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

ciudades<sup>16</sup>, Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El MESENI también ha constatado, sin embargo, “persistencia de la violencia en la represión de la protesta social, que sigue provocando muertes y heridos”<sup>17</sup>. Según el último pronunciamiento de la CIDH, al 24 de agosto de 2018 la cifra de personas fallecidas desde el 18 de abril pasado habría llegado al menos “a 322 personas de las cuales 21 personas serían policías y 23 niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, según la información recibida por el MESENI, cientos de personas estarían detenidas”<sup>18</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

- *En relación con Medardo Mairena Sequeira y su núcleo familiar*

11. El propuesto beneficiario sería Coordinador del “Consejo Campesino en Defensa de la Tierra, Lago y Soberanía en Nicaragua” (“Movimiento Campesino”), el cual habría sido creado en el 2013 en respuesta a la concesión para la construcción del Canal Interoceánico.

12. De acuerdo con la información recibida a través del MESENI, después de abril de 2018, fecha en que tuvieron lugar diversas protestas sociales en Nicaragua, el propuesto beneficiario habría formado parte de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia” y había sido integrante la “Mesa de Diálogo”, en representación del “Movimiento Campesino”. Según lo informado, en dicho contexto, el propuesto beneficiario habría recibido seguimientos de policías civiles y uniformados, incluso cerca de los hoteles en los que se quedaba en Managua, junto con otros campesinos. De hecho, una vez uno de los hoteles donde se quedaban habría sido “rafagueado”, y se conocían de amenazas que indicaban que se les prendería fuego a tales hoteles.

13. El propuesto beneficiario habría sido detenido por la policía el 13 de julio de 2018 presuntamente cuando se disponía a viajar fuera del país a una reunión de trabajo. Según lo informado, el propuesto beneficiario habría sido llevado aproximadamente por 15 días a “El Chipote” donde presuntamente fue “torturado” y golpeado en la cabeza, costillas, pecho, y estómago. Según lo informado, el propuesto beneficiario habría sido mantenido por horas de rodillas y presuntamente por las noches no le habrían dejado dormir, golpeándole las barandas de hierro de su celda. Se indicó que en dicho contexto, presuntamente agentes policiales mencionaron al propuesto beneficiario que sus compañeros del Movimiento Campesino “lo habían olvidado” y “que iban a “matar a su familia” a menos que cambiara de parecer y se declarara culpable. Se informó que supuestamente en una ocasión se habría exigido a otro detenido que golpeara al propuesto beneficiario, pero éste se negó. De acuerdo con lo informado, familiares del propuesto beneficiario habrían sido seguidos por motocicletas cuando iban a visitar a Medardo a “El Chipotle”, e incluso se habrían presentado patrullas por donde se están quedando los familiares en Managua.

14. La información aportada indica que existirían diversas dificultades para que los familiares del propuesto beneficiario tuviera acceso a visitar al propuesto beneficiario. Se informó en este sentido que, José Alfredo Mairena, hermano de Medardo Mairena, lo habría visto mientras estaba privado de la libertad, únicamente por un espacio de 15 minutos a través de un cristal. Se indicó que el propuesto

<sup>16</sup> CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

<sup>17</sup> CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

<sup>18</sup> CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

beneficiario estaría asimismo recibiendo pocos alimentos y permanecía en ese entonces en su celda, aislado y con una ventanilla “soldada” para evitar contacto con otros detenidos.

15. Con posterioridad a su detención en “El Chipote”, el propuesto beneficiario habría sido trasladado a la cárcel “La Modelo” en una celda de máxima seguridad donde habría un lugar de castigo llamado “El Infiernillo” con insectos, cucarachas, y ratones, siendo además que los propios policías tirarían productos que llamarían a los insectos a ese lugar. Según se indicó, el propuesto beneficiario estaría encerrado en “total oscuridad” sin acceso a luz solar. De acuerdo a lo informado, los jueves o cada 8 días familiares del propuesto beneficiario han acudido a dicha cárcel para dejar paquetes de alimentos. Sin embargo, cada vez que preguntaba cuándo podrían visitar al propuesto beneficiario, la policía presuntamente les indicaba que ellos les avisarían el horario de visitas. Asimismo, no obstante el propuesto beneficiario tendría derecho a hacer dos llamadas por semana desde el interior de la cárcel, no se habría recibido ninguna llamada a la fecha.

16. Ante la situación en que podría encontrarse el propuesto beneficiario se solicitó a las autoridades judiciales que un doctor de Medicina Legal pudiera ver al propuesto beneficiario. En la última solicitud, presuntamente presentada el 18 de septiembre de 2018, se habría solicitado una vez más verificar dicha situación. Sin embargo, no se habría respuesta. Familiares de otros presos en “La Modelo” habrían indicado que el propuesto beneficiario estaría enfermo y no habría recibido atención médica. La información recibida indica también que en septiembre de 2018 se difundió en redes sociales diversos escenarios sobre la situación del propuesto beneficiario. Una posibilidad era que se pudiera encontrar gravemente enfermo. Asimismo, familiares del propuesto beneficiario habrían tenido incluso rumores de que Medardo Mairena había sido “castrado” y que por eso “estaba muy mal”. En el peor escenario, se indicó que Medardo pudo haber fallecido.

17. Según lo informado, las circunstancias que rodearían la privación de la libertad del señor Medardo Mairena, habrían impactado en el resto de los integrantes del Movimiento. Muchos de ellos considerarían que, si se ha “agarrado” a uno de los líderes principales que contaba con reconocimiento, “peor será con ellos”. Esa situación habría afectado a muchos de los integrantes del Movimiento Campesino, siendo que algunos miembros habrían huido fuera de sus hogares e incluso fuera del país. Finalmente, se informó que se habrían recibido advertencias por diversas fuentes que les indicaron que habría una orden de “acabar” y “arrasar” con toda la familia del propuesto beneficiario.

- *En relación con Mario Lener Fonseca Diaz y su núcleo familiar*

18. El propuesto beneficiario sería originario de San Miguelito, Río San Juan. Tras los sucesos de abril de 2018, el propuesto beneficiario habría participado como asesor del “Movimiento Campesino”, apoyando a Medardo Mairena en la “Mesa de Diálogo” y como integrante de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”. El propuesto beneficiario tendría el rol del Fiscal dentro del Consejo Campesino en Defensa de la Tierra, Lago y Soberanía en Nicaragua. Tras la detención del señor Medardo Mairena, el propuesto beneficiario pasó a ocupar su puesto dentro de la “Mesa de Diálogo” y como integrante de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en representación del Movimiento Campesino”.

19. Según la información recibida, entre abril y mayo de 2018 habrían circulado videos donde se sindicaría al propuesto beneficiario como “financiador del terrorismo”. El 19 de junio de 2018 el propuesto beneficiario habría sido detenido por la policía por 7 u 8 horas cuando estaba en una zona campesina entregando comida y, presuntamente solo logró ser liberado tras la intervención de la Iglesia.

20. Según se informó, el propuesto beneficiario sería calificado de “terrorista” solo por no estar de acuerdo con el gobierno y en el aeropuerto existiría una prohibición para que pudiera salir del país. Se indicó también que el propuesto beneficiario habría recibido una serie de amenazas. En particular, se habrían recibido diversas llamadas de teléfono y mensajes en redes sociales señalando en relación con el Movimiento Campesino, que “ustedes son los próximos que iban a caer” y que “se cuida mucho”. El propuesto beneficiario informó que cuando viajaba a una localidad llamada “Pájaro Negro”, los buses en los que él se encontraba eran detenidos y agentes del Estado les pedían documentos. El propuesto beneficiario también informó sobre el seguimiento de un policía vestido de civil. El 19 de septiembre de 2018 se habría celebrado una reunión del Movimiento Campesino y habrían tenido que esperar tres horas para poder salir porque la policía estaba afuera rondando.

21. Actualmente, el propuesto beneficiario tendría miedo de salir a la calle, sobre todo tras la detención de Medardo Mairena. Como Movimiento Campesino, el propuesto beneficiario indicó que se han convertido prácticamente en “enemigo directo del gobierno”, por lo que muchos de los miembros del Movimiento estarían actualmente huyendo o escondiéndose. El propuesto beneficiario indicó que se encuentran “prisioneros de su propio país”. El propuesto beneficiario consideró que su situación ha empeorado tras la detención de Medardo Mairena.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

25. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información

proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>19</sup>.

26. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios, la Comisión observa que ambos tendrían un rol relevante en el “Diálogo Nacional” en representación del Movimiento Campesino e integrantes de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”. En ese sentido, cumplirían un rol relevante en dicho espacio con miras a encontrar una solución pacífica a la situación que atraviesa actualmente Nicaragua. A ese respecto, la Comisión nota que en vista de su situación de grave riesgo, recientemente otorgó medidas cautelares a favor de Sandra Inés Ramos Lopez<sup>20</sup>, representante del sector laboral; y a favor de Maria Nelly Rivas Blanco<sup>21</sup>, participante en el Dialogo Nacional por parte de la empresa privada, así como a 7 participantes más por el sector privado<sup>22</sup>, en vista de la situación de riesgo en que se encontrarían. Posteriormente, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de representantes de la Costa Caribe en el Diálogo Nacional<sup>23</sup>.

27. En dicho escenario, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios estarían expuestos a una serie de eventos de riesgo, lo cual, según lo informado, podrían tener un nexo causal por su participación en la Mesa de Diálogo, y en particular por ser líderes del Movimiento Campesino. La Comisión toma nota que, según lo narrado por los solicitantes, por el hecho de pertenecer al Movimiento Campesino los propuestos beneficiarios serían “enemigo[s] directo del gobierno”, además de “terroristas” o “financiator[es] del terrorismo” (vid. *supra* párr. 19 y 21). Asimismo, según lo alegado, tales cuestionamientos tendrían antecedentes en las acciones realizadas por el Movimiento Campesino en relación con la concesión del Canal Interoceánico (vid. *supra* párr. 11, 12, y 18).

28. La Comisión observa que tras los sucesos de abril de 2018 los propuestos beneficiarios habrían estado expuestos a diversos eventos de riesgo, tales como amenazas de muerte, seguimientos, intimidaciones y actos de violencia tanto hacia ellos como hacia sus familiares (vid. *supra* párr. 12 y 20). En el caso particular de Medardo Mairena, en el contexto de la privación de libertad, presuntamente habría recibido una amenaza de que iban a “matar a su familia” si no se declara culpable o cambiaba de parecer (vid. *supra* párr. 13), siendo que actualmente enfrentaría diversas imputaciones penales como terrorismo, asesinato y crimen organizado<sup>24</sup>.

29. La Comisión observa que una vez encontrándose privado de la libertad, los solicitantes alegan que Medardo Mairena habría recibido golpes en la cabeza, costillas, pecho y el estómago y se encontraría en condiciones de detención insalubres (vid. *supra* párr. 13). La Comisión tomó conocimiento de que recientemente, medios de comunicación habrían destacado una carta de Medardo Mairena en la que calificaría sus condiciones de detención como “inhumanas”<sup>25</sup>. En dicha carta, Medardo Mairena también

<sup>19</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>20</sup> CIDH, Resolución 56/2018. MC 868/18, 819/18, 777/18, 850/18, y 871/18, Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros respecto de Nicaragua

<sup>21</sup> CIDH, Resolución 55/2018. MC 893-18. Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar respecto de Nicaragua

<sup>22</sup> CIDH, Resolución 58/2018. MC-918-18. Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional respecto de Nicaragua

<sup>23</sup> CIDH, Resolución 60/2018. MC 981-18, Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua

<sup>24</sup> LA PRENSA, Fiscalía acusa a Medardo Mairena de siete delitos, incluidos terrorismo, asesinato y crimen organizado, 17 de julio de 2018, Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/07/17/nacionales/2449819-audiencia-a-puertas-cerradas-contra-el-lider-campesino-medardo-mairena>

<sup>25</sup> EL NUEVO DIARIO, Medardo Mairena cuenta en una carta sus condiciones carcelarias, 24 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/475449-medardo-mairena-alacranes-cucarachas-carcel-modelo/> ; LA PRENSA, “Nos tratan

habría indicado que no se le permitiría acceder a un médico<sup>26</sup>.

30. Tanto las dificultades de acceso de visitas de familiares, representantes como de médicos de confianza, constituyen aspectos que han impedido tomar conocimiento certero sobre las circunstancias en que se encuentra el propuesto beneficiario. Según la información allegada a la Comisión, a pesar de que se solicitaron a las autoridades competentes en diversas ocasiones una evaluación médica, no se tendría respuesta a la fecha, ni les permitirían verlo, pese a las constantes visitas que realizarían al centro de detención en el que actualmente se encontraría (vid. *supra* párr. 15). La Comisión anteriormente ya había expresado su preocupación porque autoridades nicaragüenses impidieron el ingreso de familiares, prensa independiente e incluso a integrantes del MESENI y de las Naciones Unidas en las audiencias contra líderes campesinos, incluido Medardo Mairena, el 14 de agosto<sup>27</sup>.

31. En suma, tras el análisis de los elementos anteriores, en el marco del contexto actual que atraviesa en el Estado de Nicaragua, la Comisión estima que desde el estándar *prima facie* aplicable, el requisito de gravedad está suficientemente cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a sus núcleos familiares, quienes también podrían verse afectados.

32. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

33. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

34. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñaría las personas propuestas beneficiarias como representantes del Movimiento Campesino en un contexto directamente constatado por la Comisión, no considera necesario solicitar información adicional.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

35. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6.b).

---

inhumanamente”, la carta enviada por Medardo Mairena desde la cárcel, 24 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/09/24/nacionales/2476379-nos-tratan-inhumanamente-la-carta-enviada-por-medardo-mairena-desde-la-carcel> ; 100 NOTICIAS, La carta de Medardo Mairena que describe el lugar inhóspito en donde se encuentra, 24 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/93232-carta-medardo-describe-inhospito-carcel/>

<sup>26</sup> 100 NOTICIAS, La carta de Medardo Mairena que describe el lugar inhóspito en donde se encuentra, 24 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/93232-carta-medardo-describe-inhospito-carcel/>

<sup>27</sup> CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/187.asp>

## V. DECISIÓN

36. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Diaz, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Asegure que las condiciones de detención de Medardo Mairena se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria de Medardo Mairena atendiendo a su condición de salud y de conformidad con los recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, facilite el acceso del señor Medardo Mairena a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

37. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

38. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

39. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

40. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

41. Aprobado el 15 de octubre de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo